



Informe final sobre las Bodegas Electorales de los órganos competentes y/o central del OPL del estado de Chiapas

Proceso Electoral Local Extraordinario 2023- 2024

Octubre de 2024



Índice

	Página
Glosario.....	3
Presentación	4
I.Marco jurídico	5
II. Objetivos general y específico	7
II.1 Objetivo general	7
II.2 Objetivo específico.....	7
III. Aspectos generales.....	7
IV. Determinación de los lugares que ocuparán las BE del OPL.....	8
V. Verificación realizada a las bodegas electorales de los OPL.....	9
VI. Comprobación de las bodegas electorales del OPL	12
VII. Líneas de acción	12
VIII. Conclusiones.....	13

Glosario

ANEXO 5 DEL RE	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.
BE	Bodega (s) Electoral(es).
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DyME	Documentación y Materiales Electorales.
INE/INSTITUTO	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN	Consejo General del OPL, encargado de la organización de las elecciones locales en una entidad federativa.
ÓRGANO(S) COMPETENTE(S) DEL OPL	Órganos temporales y/o permanentes del OPL, que se instalan para atender el Proceso Electoral y tienen a su cargo el resguardo de la documentación y materiales electorales.
PELEX	Proceso Electoral Local Extraordinario
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Presentación

La LGIPE establece en los artículos 268, numeral 2, inciso a), y 166, numerales 1 y 3 del RE, que las JDE y los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL determinarán los lugares que ocuparán las BE, así como su acondicionamiento y equipamiento para garantizar el resguardo de la DYME; atendiendo los criterios señalados en el Anexo 5 para el PELEX.

El 27 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, resolvió el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/066/2024 y sus acumulados, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal, además de los municipios de Pantelhó y Chicomuselo.

Por lo cual el 6 de julio de 2024, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto 356 emitió la Convocatoria para la elección extraordinaria para elegir a miembros de Ayuntamientos Municipales, de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, cuya Jornada Electoral se celebró el domingo 25 de agosto de 2024.

En ese sentido, las JDE, el OPL y los ÓRGANOS COMPETENTES DE OPL implementaron las acciones necesarias para determinar la ubicación, el acondicionamiento y el equipamiento, así como las medidas de seguridad y funcionamiento de las BE que utilizarán en el PELEX.

Asimismo, el INSTITUTO coadyuvó en las actividades que realizaron los OPL sobre la determinación de los lugares en los cuales ubicaron sus BE, mediante la coordinación entre el INSTITUTO y los OPL a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local de la entidad.

Se precisa que, el OPL contó con una BE central, misma que concentró las boletas y demás documentación electoral de los ÓRGANOS COMPETENTES DE OPL correspondientes. En este sentido se verificó que dicha BE central cumpliera con los mismos criterios de determinación, verificación y en su caso comprobación especificados en la Guía previamente remitida; lo anterior independientemente de la temporalidad del resguardo de las boletas electorales en ella, esto con el fin de vigilar la cadena de custodia al ser el cuidado de las boletas un tema de seguridad nacional.

En ese sentido se presenta este informe, con el propósito de dar cuenta de las actividades realizadas por el OPL y los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL, en cuanto a la verificación de sus BE.

Se precisa que, se entenderá como ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL, aquellos órganos temporales y/o permanentes, distritales o municipales, que se instalen durante el Proceso

Electoral y que tendrán a su cargo el resguardo de la documentación y materiales electorales, con independencia del tiempo del referido resguardo.

I. Marco jurídico

El artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, establece que el INSTITUTO es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género, serán sus principios rectores.

Tal como lo establece el artículo 24, numeral 1 y 2, de la LGIPE, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; asimismo, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

De conformidad con el artículo 216, numeral 1 inciso d), de la LGIPE, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera un asunto de seguridad nacional, en ello, radica la importancia de su cuidado y resguardo en todo momento, previo y al concluir la jornada electoral desde su recepción y posterior almacenamiento en las bodegas electorales.

El artículo 26, numeral 2 del RE; establece que la coordinación entre el INSTITUTO y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establece las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

Por su parte, el RE en su artículo 166, especifica que para los procesos electorales federales y locales, las JDE y los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las BE para el resguardo de la DyME, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Refiere también que, en las BE podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y

manejo, de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen. Especifica los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las BE, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

El artículo 167, numerales 1 y 2 del RE, señala que, cada CD del INSTITUTO o de cada ÓRGANO COMPETENTE DEL OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la BE.

En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la JLE correspondiente dentro de los cinco días siguientes. De igual manera, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada CD y ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la BE.

En el artículo 168 del RE se determina que, la presidencia de cada CD del instituto o de cada ÓRGANO COMPETENTE DEL OPL, será responsable de las BE, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, los cuales se registrarán en la bitácora, misma que se encuentra en el Anexo 5 del RE.

Por su parte, el artículo 169, refiere que el ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN enviará a la UTVOPL, por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso a) del RE, solamente tendrán acceso a la BE funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la BE.

II. Objetivos general y específico

II.1 Objetivo general

- Dar cuenta a las autoridades superiores de la funcionalidad de las BE de los OPL, para el resguardo de la documentación electoral y, en su caso, los materiales electorales durante el PELEX.

II.2 Objetivo específico

- Constatar que las BE en las OPL contaron con las condiciones óptimas de operación y medidas de seguridad para el debido resguardo de la DYME.

III. Aspectos generales

La DEOE a través de la Circular INE/DEOE/1899/2024, de fecha 19 de julio de 2024, solicitó a los OPL, realizar diversas acciones divididas en etapas para llevar a cabo la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales en el OPL y/u ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL; para en ese sentido, poder dar cuenta sobre las condiciones y el estado que guardaron los espacios que fungieron como BE de dichos órganos para el resguardo de la documentación y los materiales electorales para el PELEX.

En este sentido, se instruyó a los órganos desconcentrados del INE para realizar las actividades especificadas en la Guía remitida en conjunto con el OPL y los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL. Por lo anterior, la Guía contó con las directrices necesarias para llevar a cabo dichas actividades. Lo anterior a fin de que las juntas distritales, el OPL y los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL pudieran informar a la DEOE sobre las condiciones que guardaron las BE de los OPL para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, especialmente las boletas y los paquetes electorales.

La verificación de las BE garantiza el contar con espacios suficientes y adecuados que cumplan con la norma y que cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente las boletas electorales para las elecciones concurrentes. Esto con el fin de asegurar la cadena de custodia de las documentación y materiales electorales.

Durante el PELEX se contó con elecciones de los órganos competentes de los OPL de los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó; para la elección de 27 cargos de elección popular, entre los que se encuentran 3 presidencias, 3 sindicaturas MR, 13 regidurías MR y 8 regidurías RP. En ese sentido, el siguiente cuadro registra los cargos que se elegirían por Municipio:

Cuadro 1
Proceso Electoral Local Extraordinario Chiapas 2023-2024
Cargos a elegir en la Elección por Municipio

Municipio	Presidencias	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
Total	3	3	13	8	27
Capitán Luis Ángel Vidal	1	1	5	3	10
Chicomuselo	1	1	5	3	10
Pantelhó	1	1	3	2	7

Fuente: Elaborado por la DEOE con base en la información proporcionada por los OPL con fecha de corte al 30 de agosto de 2024.

IV. Determinación de los lugares que ocuparán las BE del OPL

De conformidad con el RE, así como con el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local de las distintas entidades, los ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL determinaron en el 31 de julio de 2024, los lugares que ocuparon las BE para el resguardo de la DyME de la elección local extraordinaria; para la selección previeron que los lugares contaran con condiciones que garantizaron la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

Cabe precisar que en las BE se podrían almacenar la DyME siempre y cuando hubiera espacio suficiente para almacenamiento y manejo; de lo contrario se debió prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para ello, fue indispensable conocer la cantidad de documentación electoral que se almacenaría, peso y volumen, así como lo correspondiente a los materiales electorales.

A fin de dar atención a lo anterior, las presidencias de los órganos competentes y/o central del OPL (en este último caso independientemente de la temporalidad con que se utilizó la BE), determinaron mediante Acuerdo, la BE que sirvió para el resguardo de la DyME en el interior de sus sedes. En el mismo tenor, para el órgano superior de Dirección del OPL, en caso de que contará con una BE para resguardar la documentación y materiales electorales, independiente del tiempo en que se fuera a suscitar; le correspondió llevar a cabo la determinación de la BE en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de BE central.

De conformidad con el Anexo 5 del RE, se debía constatar que todos y cada uno de los lugares destinados a materializar una BE fueran apropiados, con la intención de evitar posibles accidentes y cumplir con las medidas de seguridad establecidas.

En este sentido, y derivado de la información proporcionada por los OPL, durante este PELEX se da cuenta de la implementación de un total de cuatro bodegas electorales, las cuales se clasifican de la siguiente manera: una bodega a nivel central y tres bodegas municipales.

De la información proporcionada por los OPL se da cuenta que la totalidad de BE contaron con espacio que permitió el almacenamiento de la documentación y los materiales electorales.

En este sentido, no se detectaron observaciones en la etapa de determinación.

V. Verificación realizada a las bodegas electorales de los OPL

De conformidad con el RE, así como del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local de la entidad, a fin garantizar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, fue preciso verificar que los lugares que ocuparon las BE para el resguardo de la DYME de las elecciones contaran con condiciones necesarias.

Por lo anterior, personal del Instituto coadyuvó con el OPL y órganos competentes en la verificación de los espacios determinados como BE, a fin de asegurar que se cumplieran las precisiones referidas en el anexo 5 del RE.

En ese sentido, la JLE, JDE, OPL y ÓRGANOS COMPETENTES DEL OPL, llevaron a cabo en conjunto la verificación de la totalidad de las BE instaladas para la elección local en cada entidad.

La verificación se llevó entre el 30 de julio y el 14 de agosto de 2024, por lo cual el Órgano Superior de Dirección del OPL, informó sobre las condiciones de equipamiento conforme a lo solicitado por medio del oficio INE/DEOE/1899/2024. En ese orden de ideas, se presenta el resultado de la verificación derivado del análisis realizado a las cuatro BE, siendo este el número total de BE reportadas por el OPL de Chiapas.

En relación con la ubicación, se confirmó que todos los lugares designados para las BE cumplieron con las condiciones del entorno consideradas en el RE a fin de garantizar la seguridad de la DYME.

En este sentido, las BE que se reportaron, cumplieron con los criterios siguientes:

- ◆ Se encontraban alejadas de fuentes potenciales de incendios o explosiones.
- ◆ Se encontraban retiradas de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como lo son ríos, presas y lagunas.
- ◆ Que estuvieran provistas de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- ◆ Que contaran con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior.

De los datos anteriores se determinó que el 100% de los lugares destinados para las BE contaron con la seguridad adecuada para la DYME.

En cuanto al segundo aspecto considerado en la verificación, es decir el acondicionamiento de las BE, se revisaron los aspectos relacionados con la infraestructura de los inmuebles destinados como BE, de conformidad con lo siguiente:

- ◆ **Instalaciones eléctricas.** Cuidar que la instalación se encuentre dentro de las paredes y techos o canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, deben contar con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- ◆ **Techos.** Revisar que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- ◆ **Drenaje Pluvial.** Revisar que se encuentre libre de obstrucciones para evitar acumulación de agua, humedad, filtraciones y, en casos extremos, el desplome de techos. En caso de no contar con el mismo derivado de que no se necesite, se considerará que cumple.
- ◆ **Instalaciones sanitarias.** Verificar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etcétera. En caso necesario, se realizará la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- ◆ **Ventanas.** Los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas selladas con materiales que aseguren la inviolabilidad del acceso. En caso de no contar con las mismas se considerará que cumple.
- ◆ **Muros.** La construcción de los muros o paredes debe ser de materiales resistentes y de difícil remoción que permitan condiciones de seguridad para el resguardo de la documentación electoral, debidamente pintados y libres de grietas, huecos y salinidad.
- ◆ **Cerraduras.** Revisar el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La BE sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- ◆ **Pisos.** Revisar el estado en que se encuentra el piso, procurando que esté libre de grietas.

Es de precisar que todas las BE, cumplieron con la mayoría de los requerimientos referidos en el procedimiento normativo al momento de la verificación. Se realizaron observaciones al respecto de lo siguiente:

Cuadro 2
Proceso Electoral Local Extraordinario Chiapas 2023-2024
Observaciones al respecto del acondicionamiento de la BE

Órgano competente	Observaciones al acondicionamiento
Consejo Municipal Chicomuselo	La BE no cuenta con puerta.

Fuente: Elaborado por la DEOE con base en la información proporcionada por los OPL con fecha de corte al 30 de agosto de 2024.

El tercer y último aspecto verificado fue el equipamiento de las BE, el cual consistió en el suministro de los bienes muebles necesarios para su correcta operación. Mismos que se enuncian a continuación:

- ◆ **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerla a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo
- ◆ **Extintores de polvo químico.** Deberá colocarse un extintor por cada 20 m². Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas. *Extintores tipo ABC de 6 o 9 kg.
- ◆ **Lámparas de emergencia.** Se mantendrán permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- ◆ **Señalizaciones.** Se colocarán para establecer las Rutas de Evacuación, indicar la prohibición de fumar y la delimitación de áreas.
- ◆ **Anaqueles o estantes.** La caja paquete electoral se colocará sobre estos con la intención de tener un mayor control en la salida y entrada de los paquetes electorales. Además de evitar daños a los mismos por riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. Los anaqueles preferentemente serán de estructura metálica, en medidas sugeridas de 2.20 m de alto, con entrepaños o charolas de 1.00 m de largo por 0.50 m de ancho y una distancia entre ellos de 0.40 m. Cada charola podrá contener hasta 3 cajas paquete ya armadas. Para lo anterior, se deberán considerar las medidas de los paquetes electorales.

En este sentido, la mayor parte de las BE cumplieron con los requerimientos del equipamiento. Sin embargo, se realizaron observaciones al respecto de lo siguiente:

Cuadro 3
Proceso Electoral Local Extraordinario Chiapas 2023-2024
Observaciones al respecto del equipamiento de la BE

Órgano competente	Observaciones al equipamiento
Consejo Municipal Chicomuselo	Se utilizan tarimas en lugar de anaqueles.

Fuente: Elaborado por la DEOE con base en la información proporcionada por los OPL con fecha de corte al 30 de agosto de 2024.

De la información proporcionada por los OPL, se identificó al momento de la verificación, que el 75% (tres) de las cuatro BE analizadas, cumplieron con el total de los requerimientos normativos de mobiliario e insumos necesarios para su correcto funcionamiento desde la primera verificación. En cuanto al 25% (una) restante, se reportaron necesidades de acondicionamiento y equipamiento.

Por otra parte, se confirmó que órganos competentes y central de los OPL, en cumplimiento al Artículo 167 del RE, aprobaron mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la BE.

VI. Comprobación de las bodegas electorales del OPL

Para el caso de las BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias derivadas de la verificación, los órganos competentes y/o central del OPL se encargaron de realizar la atención a las observaciones o inconsistencias detectadas.

Se da cuenta de la atención a las observaciones derivadas de la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las BE, a través del informe final remitido a esta Dirección Ejecutiva mediante el diverso IEPC.SE.UTV.796.2024 del día 30 de agosto de 2024; de tal forma que las necesidades fueron subsanadas en su totalidad.

VII. Líneas de acción

- ◆ Es de suma importancia llevar a cabo una adecuada planificación a fin de llevar a cabo acciones preventivas y, si es necesario, correctivas, relacionadas con el acondicionamiento y equipamiento de las BE. Esto permitirá cumplir con la verificación de las BE en una primera instancia, lo cual privilegiará los trabajos de las partes involucradas. De igual manera es necesario continuar reforzando la coordinación y comunicación entre instituciones.

VIII. Conclusiones

Durante el desarrollo de la implementación de las BE y como resultado del análisis de los datos proporcionados por el OPL de la entidad, se identificaron las necesidades específicas de estas, lo cual señala áreas donde se requiere prestar especial atención para planificar con anticipación la implementación, equipamiento y acondicionamiento, para próximos procesos.

Se puede tener control sobre la adecuada instalación de las BE en los órganos competentes y central de los OPL, por lo cual se deberán tomar en cuenta las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de estas; lo anterior a fin de cumplir con el tramo de cadena de custodia que recae en el resguardo de la documentación y materiales electorales dentro de las BE de los OPL, lo anterior sin la necesidad de realizar más de una visita para ello.

Tras el análisis previo, se da cuenta que las BE de los órganos competentes y central del OPL estuvieron en condiciones óptimas para garantizar la salvaguarda de la DYME en cuanto se recibieron en estas.